

**APROBACIÓN EN SU CASO DEL PROYECTO ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE FIJA LA FECHA LÍMITE EN LA QUE PODRÁ SESIONAR EL CONSEJO GENERAL A FIN DE APROBAR EN SU CASO, AQUELLAS SOLICITUDES DE REGISTROS DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE HIDALGO, DERIVADAS DE POSIBLES SUSTITUCIONES QUE PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE APARECER EN LA BOLETA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.**

### **GLOSARIO**

**Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**Instituto Electoral:** Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

### **JUSTIFICACIÓN**

1. El quince de diciembre del año dos mil veintiuno, dio inicio el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el que habrá de renovarse el Poder Ejecutivo en el Estado de Hidalgo.
2. Con fundamento en el artículo 25, fracción VI, del Código Electoral, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral están obligados a registrar sus candidaturas, fórmulas y planillas ante los órganos electorales respectivos. En el caso y al tratarse de la renovación de la Gubernatura del estado de Hidalgo dicho registro se efectúa ante el Consejo General del Instituto Electoral en términos del artículo 114 del Código Electoral.
3. De acuerdo con el numeral 114, fracción I del Código Electoral, los plazos para el registro de las candidaturas en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo y/o el Poder Legislativo del Estado, transcurrirán entre el septuagésimo octavo al

## **CONSEJO GENERAL**

septuagésimo cuarto día anterior al de la celebración de la jornada electoral.

4. Al respecto, vale la pena precisar que dicho plazo comprendió del 19 al 23 de marzo del presente año en términos del Calendario Electoral aprobado por el Consejo General para el Proceso Electoral Local 2021-2022 mediante acuerdo IEEH/CG/178/2021, lo cual también quedó plasmado en la Convocatoria aprobada mediante el diverso IEEH/CG/183/2021.
5. Bajo ese esquema de ideas, es dable precisar que de conformidad con el artículo 124 del Código Electoral, los partidos políticos, coalición y candidatura común tienen el derecho de efectuar sustituciones de sus candidaturas hasta 24 horas antes del inicio de la Jornada Electoral, la cual, dicho sea de paso, tendrá verificativo el 5 de junio del año en curso.
6. No obstante, a fin de asegurar el tiempo necesario para la impresión de las boletas, resulta oportuno aprobar el presente Acuerdo, con el objeto de determinar la fecha límite en la que en su caso deba sesionar el Consejo General de esta autoridad administrativa electoral para aprobar aquellas solicitudes de registros de candidaturas que puedan derivar de sustituciones y que puedan ser susceptibles de aparecer en la boleta electoral.

## **ESTUDIO DE FONDO**

### **Competencia**

7. Este Consejo General es competente para emitir el Acuerdo por el que se fija la fecha límite en la que sesionará el Consejo General a fin de aprobar los registros de candidatas y candidatos a la gubernatura del Estado de Hidalgo, derivado de sustituciones, que serán susceptibles de aparecer en la boleta electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022, de conformidad con los artículos 41 fracción V, apartado C de la Constitución; 24 fracción II de la Constitución Local; 66 fracciones I, XIX, XX, 101 fracción XII, 140, 141 y demás relativos y aplicables del Código Electoral.

### **Motivación**

8. De acuerdo con el artículo 140 del Código Electoral para la emisión del voto se imprimirán boletas electorales en un talonario foliado, conforme al modelo que apruebe el Consejo General y conforme a los lineamientos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral.

9. Asimismo, el artículo previamente indicado dispone que las boletas electorales contendrán los siguientes datos:
- I. *Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Distrito o Municipio según la elección de que se trate y fecha de la elección;*
  - II. *Cargo para el que se postula al candidato o candidatas;*
  - III. **Nombre y apellidos del candidato o candidata y el de los suplentes;**
  - IV. *Emblema a color de cada uno de los partidos políticos que participan con candidatos propios, a través de candidaturas comunes o en coalición, así como el de los Candidatos Independientes, en la elección de que se trate;*
  - V. *Para la elección de Gobernador, un círculo para cada candidato y en el caso de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, un solo círculo para cada fórmula o planilla de propietario y suplente;*
  - VI. *Espacio para candidato, fórmulas o planillas no registradas; y*
  - VII. *Las firmas impresas del Presidente del Instituto Estatal Electoral y del Secretario Ejecutivo.*
10. Así mismo sirve de sustento la jurisprudencia 7/2019 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS.** De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, **la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.**
11. Ahora bien, el artículo 141 del Código Electoral establece que en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas, si las boletas ya estuvieran impresas **no habrá modificaciones de las mismas.**
12. De acuerdo con el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, este Instituto Electoral obtendrá el calendario detallado de producción otorgado por la empresa responsable, mismo que será distribuido a las personas integrantes del Consejo General previo al inicio de la producción.

13. El 13 de mayo del año en curso, será entregado en la bodega central del Instituto las boletas electorales a efecto de verificar el embalaje por personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y remitirse a las Juntas Distritales Ejecutivas del INE en la entidad.
14. En cumplimiento a la actividad número 130 del Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022, el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales deberá realizarse del 18 al 27 de mayo del año que transcurre.
15. A fin de dotar de certeza a los partidos políticos, coalición y candidatura común, así como a la candidata y candidatos que contienden en este Proceso Electoral 2021-2022, respecto de los registros que serán susceptibles de aparecer en las boletas electorales, el día 21 de abril de la presente anualidad, con fundamento en los artículos 6 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, se celebró reunión de trabajo de la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto Electoral en la que se convocó a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, en la que abordó el tema motivo de este instrumento.
16. Consecuentemente y a fin de dotar de certeza a los partidos políticos, coalición y candidatura común, así como a la candidata y candidatos que contienden en este Proceso Electoral 2021-2022, respecto de los nombres de las personas candidatas que serán susceptibles de aparecer en las boletas electorales, es que se fija el **día 28 de abril del dos mil veintidós como fecha límite para que el Consejo General en su caso, deba sesionar y aprobar aquellas solicitudes de registros derivadas de posibles sustituciones y que puedan ser susceptibles de aparecer en la boleta electoral, así como también en su caso, de aquellas ordenadas por las autoridades jurisdiccionales que sean notificadas previo a dicha sesión, debiendo instruirse a la Secretaría Ejecutiva a fin de que comunique el presente acuerdo a dichas autoridades para los efectos legales a que haya lugar.** Asimismo, con fundamento en el artículo 79, inciso g del Código Electoral, lo conducente es instruir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que provea a la empresa encargada de la producción de la boleta electoral de lo necesario para su impresión.

## CONSEJO GENERAL

17. En consecuencia, para que el Consejo General se encuentre en condiciones de sesionar y en su caso aprobar en la fecha señalada en párrafos anteriores, las solicitudes de sustitución presentadas por los partidos políticos, coalición y candidatura común, es menester observar lo establecido en el artículo 124 del Código Electoral, además de realizar la revisión documental y de requisitos Constitucionales y legales de las personas de quienes se solicita su registro por parte de las áreas ejecutivas correspondientes, por tanto la fecha límite para que los partidos políticos, coalición y candidatura común soliciten la sustitución de aquella candidatura que deseen se incorpore a las boletas electorales será el 27 de abril del presente año. Lo anterior, sin que ello afecte su derecho a realizar las sustituciones que consideren pertinentes con posterioridad a esa fecha como lo establece el artículo 124 del Código Electoral, con la salvedad de que dichas modificaciones no serán posibles que aparezcan en las boletas electorales el día de la jornada electoral.
18. Lo anterior sin perjuicio de que los partidos políticos, coalición y candidatura común, con posterioridad a esa fecha puedan solicitar las sustituciones que en derecho procedan conforme al numeral 124 del Código Electoral, con la salvedad de que, por los motivos ya expresados, las mismas no podrían aparecer en las boletas electorales.
19. Es de gran relevancia precisar que esta autoridad administrativa electoral debe garantizar que se cumplan con las fechas establecidas y procedimientos respectivos para que las mesas directivas de casillas cuenten con las boletas electorales el día de la jornada electoral.

Por las consideraciones vertidas, este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el día 28 de abril de 2022 como fecha límite en la que podrá sesionar el Consejo General a fin de aprobar en su caso, aquellas solicitudes de registros de candidaturas a la gubernatura del Estado de Hidalgo, derivadas de posibles sustituciones, que puedan ser susceptibles de aparecer en la boleta electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022.

## **CONSEJO GENERAL**

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento vía electrónica el contenido del presente Acuerdo a las Dirigencias de los Partidos Políticos en el Estado de Hidalgo, al Consejo General así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Hidalgo todos del Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo y a los 18 Consejos Distritales Electorales Locales del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que provea a la empresa encargada de la producción de la boleta electoral de lo necesario para su impresión.

**CUARTO.** Derivado de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico a las y los integrantes de este Pleno y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 21 de abril de 2022

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES Y LA CONSEJERA Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.**